

CONSTANCIA: Popayán 14 de octubre de 2022.- A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada al Nro. 2022-00555, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, catorce de octubre de dos mil veintidós

PROCESO: DIVISORIO y/o VENTA COMUN
DEMANDANTE: OSCAR ANUEL VARGAS REVELO
DEMANDADO: JORGE ELIECER REVELO DAVID
RADICADO: 2022-00555-00

INTERLOCUTORIO No. 2334

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82, 83, 84, 85, 87, 89 y 90 del Código General del Proceso, observando algunas falencias que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora so pena de rechazo:

1. Deberá acreditar el envío simultáneo de la demanda con la correspondiente certificación a través de una empresa de correos, dirigida a la dirección física del demandado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

3. En la demanda se solicitó como medida cautelar el embargo y secuestro de bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria 120-20345 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, sin embargo, la medida solicitada es improcedente porque el artículo 590 del C.G.P. no contempló el embargo y secuestro como medida cautelar en proceso declarativos.

Por lo anterior, el despacho inadmitirá la presente demanda y concederá a la parte actora el término legal de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda DIVISORIA propuesta por **OSCAR MANUEL VARGAS REVELO** actuando con mediación de apoderado judicial, en contra de **JORGE ELIECER REVELO DAVID**, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días con el objeto de que subsane los defectos anotados, *contrario sensu* ésta será rechazada.

TERCERO: RECONOCER al abogado DIEGO FELIPE TOVAR VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.264.968 y tarjeta profesional N° 151.305 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

elz

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44be34a2beb7c4168054dd38dc8831cda36dd2320de94f3d89ae267cf6c7bcbf**

Documento generado en 14/10/2022 05:19:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>